

## SENTENCIA DEL 14 DE ENERO DE 2009, NÚM. 25

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 23 de mayo de 1985.

Materia: Civil.

Recurrente: Miguel Ángel Bello Peguero.

Abogados: Lic. Francisco Iván Sánchez Peña.

Recurrida: Norma Estela Aristy Rivera.

Abogado: Dr. Héctor Enrique Marchena Pérez.

### CAMARA CIVIL

*Casa*

Audiencia pública del 14 de enero de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Miguel Ángel Bello Peguero, dominicano, mayor de edad, ingeniero electromecánico, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 23 de mayo de 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de julio de 1985, suscrito por el Lic. Francisco Iván Sánchez Peña, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 9 de septiembre de 1985, suscrito por el Dr. Héctor Enrique Marchena Pérez, abogado de la parte recurrida, Norma Estela Aristy Rivera;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 26 de noviembre de 2008, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los Magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de febrero de 1987, estando presente los Jueces, Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Alburquerque Castillo, Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Octavio Piña Valdez y Rafael Richiez Saviñón, asistidos del secretario de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en resciliación de contrato, pago de alquileres y cobro intentada por Miguel Ángel Peguero contra Norma Estela Aristy Rivera, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó la sentencia de fecha 30 de noviembre del año 1984, cuyo dispositivo no se encuentra en el expediente; b) que con motivo al recurso de apelación intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “Falla: **Primero:** Rechaza las conclusiones presentadas en audiencia por la parte recurrida señor Miguel Ángel Bello Peguero, por improcedentes y mal fundadas; **Segundo:** Acoge las conclusiones presentadas en audiencia por la parte recurrente señora Norma Estela Aristy Rivera, por ser justas y reposar en prueba legal y en consecuencia Declara bueno y válido el recurso de Apelación interpuesto por dicha recurrente contra la sentencia dictada por el juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional en fecha 30 de Noviembre del año 1984; **Tercero:** Revoca en todas sus partes la sentencia recurrida; **Cuarto:** Condena al señor Miguel Bello P., al pago de las costas ordenando su distracción en provecho del Dr. Enrique Marchena Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo en su recurso, los siguientes medios de casación: “**1)** Falta de base legal, en relación con el Art. 1315 del Código Civil y los Arts. 1714 y 1715 del Código Civil; **2)** Falta de base, Art. 141 del Código de Procedimiento Civil; **a)** Violación al Art. 1741 y 1728 del Código Civil; **b)** Violación artículo 1318 del Código Civil; **c)** Art. 1709; **d)** Art. 1184; **e)** Art. 464 del Código de Procedimiento Civil y **f)** Art. 8 de la Constitución de la República”;

Considerando, que en cuanto al segundo medio de casación el cual se examina en primer término por convenir a la solución que se le dará al asunto, el recurrente sustenta en síntesis que el Tribunal a-quo no contesta pormenorizadamente las articulaciones que le fueron presentadas por el intimado o apelado señor Miguel Ángel Bello Peguero en el sentido de que pide en su escrito de conclusiones nuevas condenaciones contra la señora Norma Estela Aristy Rivera;

Considerando, que ciertamente el recurrente planteó ante el Tribunal a-quo que se condenara a la demandada al pago de los nuevos meses de alquiler vencidos, conclusiones estas que no fueron ponderadas, incurriéndose de este modo en violación a su derecho de defensa; que además el Tribunal a-quo a pesar de revocar la sentencia recurrida no decidió sobre la demanda original, obligación que le correspondía como tribunal de alzada en virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación, de resolver todas las cuestiones que fueron

planteadas, en las mismas condiciones, como si se tratara ante el juez de primer grado, por lo que procede acoger dicho medio y el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los demás medios de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 23 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva se encuentra en otro lugar de este fallo, y envía el asunto por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en sus mismas atribuciones; **Segundo:** Se condena a la parte recurrida al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del abogado de la parte recurrente Lic. Francisco Iván Sánchez Peña.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de enero de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)